## JUNTA DE ANDALUCIA

#### CONSEJERÍA DE FOMENTO Y VIVIENDA Delegación Territorial de Fomento y Vivienda de MÁLAGA

Resolución de 15 de marzo de 2017, de la Delegación Territorial de Fomento y Vivienda de Málaga, por la que se acuerda la ampliación del plazo de resolución para la concesión, en régimen de concurrencia competitiva, de subvenciones destinadas al fomento de la rehabilitación edificatoria en la Comunidad Autónoma de Andalucía, en su convocatoria para el ejercicio 2016.

Con fecha 29 de julio de 2016, se publicó la Orden de 25 de julio de 2016 por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión, en régimen de concurrencia competitiva, de subvenciones destinadas al fomento de la rehabilitación edificatoria (BOJA n° 145, de 29/07/16).

De igual forma, Con fecha 03 de agosto de 2016 se publicó la Orden de 28 de julio de 2016, por la que se efectúa la convocatoria, en régimen de concurrencia competitiva, de subvenciones destinadas al fomento de la rehabilitación edificatoria en la Comunidad Autónoma de Andalucía para el ejercicio 2016, abriéndose un plazo de presentación de solicitudes hasta el 12 de septiembre de 2106 (BOJA nº 158, de 18/08/16), ampliándose el mismo mediante Orden de 12 de agosto de , hasta el 19 de septiembre inclusive. BOJA nº 158, de 18/08/16).

A su vez, conforme a lo dispuesto en el artículo 19.3 de la Orden de 25 de julio de 2016, el plazo máximo para resolver y publicar la resolución del procedimiento será el establecido en el apartado 16 del Cuadro Resumen, siendo dicho plazo de seis meses computándose a partir del día siguiente al de finalización del plazo para la presentación de solicitudes. El vencimiento del plazo máximo, sin que se hubiese dictado y publicado la resolución expresa, legitima a las personas interesadas para entender desestimada por silencio administrativo la solicitud de concesión de la subvención.

El articulo 42.6 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, establece que, cuando el número de las solicitudes formuladas o las personas afectadas pudieran suponer un incumplimiento del plazo máximo de resolución, el órgano competente para resolver, a propuesta razonada del órgano instructor, o el superior jerárquico del órgano competente para resolver, a propuesta de éste, podrán habilitar los medios personales y materiales para cumplir con el despacho adecuado y en plazo. De manera excepcional, podrá acordarse la ampliación del plazo máximo de resolución y notificación mediante motivación clara de las circunstancias concurrentes, solo una vez agotados todos los medios a disposición posible, y de acordarse la ampliación del plazo máximo, éste no podrá ser superior al establecido para la tramitación del procedimiento. Dicho artículo es aplicable al procedimiento en cuestión conforme a lo dispuesto en la Disposición transitoria tercera de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, disponiéndose que a los procedimientos ya iniciados antes de la entrada en vigor de la Ley ( 2 de octubre de 2016) no les será de aplicación la misma, rigiéndose por la normativa anterior.

En cuanto a las circunstancias especiales concurrentes que hace mención el artículo 42.6 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, debemos de hacer constar que tras la publicación de la orden de convocatoria de las ayudas acogidas a la Orden de 25 de julio de 2016, se presentaron 158 solicitudes para la participación en el mismo en el ámbito competencial de esta provincia. Tras la finalización del plazo de presentación de solicitudes y de la subsanación de las mismas, con fecha 27 de octubre de 2016 se publicó la propuesta provisional de resolución concediéndose un plazo de diez días hábiles para que las entidades beneficiarias provisionales y suplentes presentasen el Anexo II junto con la documentación necesaria, conforme a lo recogido en el artículo 17 de las bases reguladoras.

De igual forma, la documentación a presentar junto con el Anexo II y recogida en el apartado 15 del Cuadro Resumen que acompaña a las bases reguladoras, cada solicitud presenta una gran complejidad y así como

# JUNTA DE ANDALUCIA

### CONSEJERÍA DE FOMENTO Y VIVIENDA

Delegación Territorial de Fomento y Vivienda de MÁLAGA

volumen considerable de documentación que afecta no solo a la entidad solicitante, sino también a cada una de las viviendas que componen la comunidad de propietarios.

Desde el fin del plazo de presentación de documentación, la Comisión de evaluación recogida en el apartado 13 del cuadro resumen, órgano competente para evaluar las alegaciones y la documentación conforme lo dispuesto o en el artículo 15.2 de las bases reguladoras, ha estado analizando las alegaciones presentadas durante el trámite de audiencia, así como comprobando la documentación aportada.

No obstante, pese a que se han habilitado todos los medios materiales y personales disponibles al efecto con el objeto de cumplir el plazo de seis meses recogido en el apartado 16 del Cuadro resumen, es necesario ampliar el plazo de resolución y notificación al no poder cumplir dicho plazo.

Por todo ello, siendo el órgano competente para resolver conforme a lo recogido en el artículo 15 de las bases reguladoras aprobadas por la Orden de 25 de julio de 2016 así como lo recogido en el apartado 13 del cuadro resumen, y conforme con la propuesta del órgano instructor de fecha 15 de marzo de 2017,

### **ACUERDO**

Ampliar el plazo para resolver la convocatoria de subvenciones destinadas al fomento de la rehabilitación edificatoria en la Comunidad Autónoma de Andalucía, en su convocatoria para el ejercicio 2016, por un plazo de tres meses, a contar desde la finalización del plazo establecido en el apartado 16 del Cuadro Resumen.

Contra la presente Acuerdo no cabe recurso alguno, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 42.6 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Publicas y del Procedimiento Administrativo Común

En Málaga, a 15 de marzo de 2017.

EL DELEGADO TERRITORIAL

Fdo. Francisco Fernandez España

